

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE IBAGUE – TOLIMA**

Ibagué, 17 de junio de 2020

Rad. 2019-00575-00.

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

I ANTECEDENTES

Con auto de fecha 2 de agosto de 2019, se libró mandamiento ejecutivo a favor de UNIVERSIDAD DE IBAGUÉ contra ANDRES FELIPE JUSTINICO MONTEALEGRE, CRISTHIAN CAMILO JUSTINICO MONTEALEGRE y ANA TULIA MONTEALEGRE HERNANDEZ, por la suma de \$4.214.000.00 por concepto de capital, más los intereses moratorios conforme a la Superfinanciera, desde el 31 de mayo de 2018, hasta su cancelación total, obligación que consta en un pagaré aportado con la presente ejecución el cual obra a folios 2 a 3 del proceso.

Librado el mandamiento ejecutivo pretendido, a la parte ejecutada ANDRES FELIPE JUSTINICO MONTEALEGRE, CRISTHIAN CAMILO JUSTINICO MONTEALEGRE y ANA TULIA MONTEALEGRE HERNANDEZ, se les notificó dicha providencia por aviso tal y como obra a folios 24-39 del expediente trascurriendo el término del traslado en silencio.

II FUNDAMENTOS JURIDICOS y CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440, inciso 2º del Código General del Proceso “ *Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo , practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

En ese orden de ideas, en vista que el ejecutado, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado guardó silencio así consta en la constancia secretarial la cual obra a folio 40 del proceso,

razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

III DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué resuelve:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento ejecutivo del que se hizo referencia en este auto

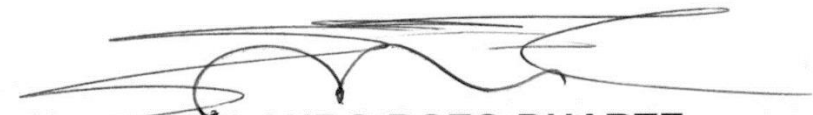
SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art.446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de \$250.000.00

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

El Juez,


ORLANDO ROZO DUARTE
JUEZ

**providencia firmada electrónicamente*



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

ELIACION POR ESTADO

Número 52 DEL 18/06/2020

Secretario _____



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE IBAGUE

EJECUTORIA

Inicia hoy _____, la ejecutoria de la providencia anterior

Secretario _____